



Colegio Santo Ángel de la Guarda

San José de Cúcuta

Reconocimiento Oficial 1156 del 5 de junio de 2014

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 12-18 (28 de noviembre de 2018)

Por la cual se comunica información relacionada con el Consejo de Padres de Familia y la Asociación de Padres de Familia

EL RECTOR DEL COLEGIO SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades legales, y como Presidente del Consejo Directivo

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1286 de 27 de abril de 2005 establece normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, oficiales y privados, de acuerdo con los artículos 67 y 38 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.
2. Que el decreto 1286 de 2005 es plenamente aplicable al Colegio Santo Ángel de la Guarda, por ser una institución educativa de carácter privado, inmersa dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 del referido decreto.
3. Que del artículo 5 y 6 del Decreto 1286 de 2005 señala, que en todos los establecimientos educativos debe existir y funcionar el Consejo de Padres de Familia, como órgano de participación de los padres en el proceso educativo y de formación de sus hijos, la conformación del Consejo de Padres de Familia es obligatoria, no se requiere constituir ante ninguna autoridad, ni tampoco exige que para pertenecer a ésta se deba sufragar algún tipo de cuota afiliación o contribución económica:

ARTICULO 5. Consejo de padres de familia. El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

ARTICULO 6. Estructura y funcionamiento del consejo de padres de familia. El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el Rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el Rector o director para tal fin.

Agentes Humanizadores de la Historia



Colegio Santo Ángel de la Guarda

San José de Cúcuta

Reconocimiento Oficial 1156 del 5 de junio de 2014

Resolución de Rectoría N° 12-18 del 28 de noviembre de 2018

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio.

Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos. Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento. (Negrita y subrayado fuera de texto)

4. Que el artículo 9 del decreto 1286 de 2005 refiere que la Asociación de Padres de Familia, se constituye de manera voluntaria, es una entidad de derecho privado con personería jurídica y autonomía propia:

ARTICULO 9. Asociaciones de padres familia. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

5. Que el 29 de agosto de 2018 se reunió el Consejo Directivo, en el cual se trataron aspectos relacionados con el funcionamiento de la institución y se discutió lo relacionado con el Consejo de Padres de Familia y la Asociación de Padres de Familia para el año 2019.
6. Que conforme a lo anterior, el Consejo Directivo determinó que para el año 2019 y subsiguientes, el Colegio Santo Ángel de la Guarda, daría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 1286 de 2005, conformando el Consejo de Padres de Familia de la institución educativa, integrado por mínimo 1 y máximo 3 padres de familia de los grados de preescolar a 11°, el cual funcionaría como órgano de participación y acompañamiento de la institución en el desarrollo del proyecto educativo establecido, teniendo a la Asociación de Padres de Familia como un tercero, autónomo e independiente de la institución educativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el año 2019 y subsiguientes se conformará el Consejo de padres de Familia del Colegio Santo Ángel de la Guarda, integrado por mínimo 1 y máximo 3 padres de familia de los grados de preescolar a 11°, el cual funcionaría como órgano de participación y acompañamiento en el desarrollo del proyecto educativo establecido, teniendo a la Asociación de Padres de Familia como un tercero, autónomo e independiente del Colegio Santo Ángel de la Guarda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la comunidad educativa angelina la decisión tomada en la presente resolución, avalada por el Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

San José de Cúcuta, 28 de noviembre de 2018.


JORGE LEONARDO CELIS GUTIÉRREZ
Rector

Agentes Humanizadores de la Historia

